60
75

RESOLUCION No. 0929
(16 DE MAYO DE 2014)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0267 del 07 de marzo de 2014, el señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, quien actúa como tenedor del predio denominado El Lago, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada San Isidro, ubicado en la vereda Alto San Isidro, jurisdicción del municipio de La Plata – Huila, para ser destinado a consumo humano y uso domestico.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 015 del 02 de abril de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0525 del 09 de mayo de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de La Plata Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 06 de mayo de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 06 de mayo de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, quien actúa como tenedor del predio denominado El Lago, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

Para llegar a los predios se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda Alto San Isidro.

La fuente de abastecimiento de los sistemas de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada San Isidro, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales características de Bosque andino.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente agua obteniendo como resultado un caudal de 32 Lts/seg correspondiente a una época de lluvias fuertes en la zona.

Proc B.

Los sistemas de captación se localiza en la coordenadas planas con origen Bogotá X: 0799004 y Y: 0751030 a 1829 msnm y X: 0798910 y Y: 0750930 a 1890 y consisten en una captación artesanal con dique en concreto de la cual mediante tubería de 2" se deriva el recurso hasta un tanque de almacenamiento localizado en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 799221 y Y: 0751785 a 1722 msnm para ser distribuido los usuarios, se cuenta con una bocatoma principal y una alterna en la misma fuente debido a que en época de estiaje por las condiciones naturales de la fuente hídrica el recurso se profundiza en el sector donde se localiza la bocatoma 1, lo que hace necesario que se utilice la bocatoma No. 2 y se suspenda la No. 1.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso domestico predios.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, quien actúa como tenedor del predio denominado El Lago, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 14 y desfijado el 30 de abril de 2014, con constancia de publicación del 02 de mayo de 2014 y en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 15 de abril y desfijado el 02 de mayo de 2014 con radicado CAM No. 0525 del 09 de mayo de 2014, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada San Isidro a favor del señor **JULIO ITE VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado El Lago, en una cantidad total de 0,03 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

61
76

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada San Isidro a favor del señor **JULIO ITE VARGAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata, para el beneficio del predio denominado El Lago, en una cantidad total de 0,03 lts/seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Hab	0,003 Lts/Seg/Hab	0.03
TOTAL REQUERIDO			0,03

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se debe realizar adecuación, reparación y/o remplazo del tanque de almacenamiento y repartición el cual se encuentra en regulares condiciones estructurales y no cuenta con los mecanismos de control y regulación de caudal.
- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El Beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionado deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionado deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **JULIO ITE VARGAS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.278.351 expedida en La Plata o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Diana Marcela Bermeo P.

ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
Directora Territorial Occidente (E)

Exp. No. DTO-3-024-2014

Proyecto: R. Alvarez